



Código de Selecciones Nacionales

Aprobado por la Comité Director de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, el 06 de
Junio de 2022 para su aplicación inmediata

CODIGO DE SELECCIONES NACIONALES

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE DEPORTES DE MONTAÑA

El Comité Director de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, FECODEM, en adelante “la Federación”, en uso de sus facultades estatutarias aprueba el siguiente Código de Selecciones Nacionales

Considerando

1. Que para el buen proceder y marcha de los Deportes de Montaña en Costa Rica, se hace necesario expedir un Código de Selecciones Nacionales en cumplimiento del Estatuto de la Federación, lo normado en la Ley 7800 y su Reglamento.
2. Que, en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comité Director de la Federación y su Estatuto, se dicta el siguiente Código de Selecciones Nacionales en protección al derecho de todos los atletas que puedan y deban representar a Costa Rica en eventos y actividades nacionales e internacionales, aplicable en igual de condiciones y con la transparencia para todos los participantes en los deportes de montaña.
3. Que uno de los propósitos fundamentales de la Federación, es el de apoyar los procesos de representación internacional del país, con base en normas específicas que promuevan y regulen la participación de los atletas de todo el territorio nacional según los preceptos establecidos por la Federación Internacional y demás normas aplicables de la Federación y del país.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo - 1. Competencia

El Comité Director de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, de conformidad con el Art. 4, 11 y 17, del Estatuto dicta el presente Código de Selecciones Nacionales como instrumento Técnico - Administrativo, que será aplicable a los atletas y cuerpo técnico preseleccionados y seleccionados en y durante los procesos en que se haga necesaria la convocatoria de Selección Nacional, así como el funcionamiento de la Comisión de Selecciones Nacionales de Deportes de Montaña, en adelante denominada "La Comisión". Sus disposiciones son de obligado acatamiento para sus miembros, personal Administrativo, afiliados a la Federación, Delegados, Atletas e integrantes de todas las Preselecciones y Selecciones Nacionales y miembros de cuerpos técnicos.

Artículo - 2. Objetivo

La Comisión de Selecciones Nacionales tiene como objetivo dictar políticas claras sobre los aspectos técnicos, administrativos y disciplinarios de las Selecciones Nacionales; todas ellas aprobadas por el Comité Director de la Federación.

La Comisión es permanente y de nombramiento por parte del Comité Director de la Federación. Es la responsable de la organización, administración, integración y elaboración de los planes de acción de las Selecciones Nacionales en las distintas modalidades afiliadas a la Federación y que representen a Costa Rica, en competencias internacionales oficiales o amistosas, en eventos oficiales competitivos o de preparación que se organicen fuera o dentro del país, conforme a las atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto de la Federación y la normativa internacional aplicable.

Artículo - 3. Juego Limpio

La Federación promoverá entre los Atletas una atmósfera de deportivismo, igualdad y juego limpio, fomentando para ello el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Proporcionar seguridad y protección a todos los competidores.

- b) Resaltar la técnica y la labor de equipo entre los atletas, sin limitar innecesariamente la libertad de acción de estos.
- c) Sancionar a los atletas que no cumplan con los requerimientos establecidos y obtengan ventajas por medios antideportivos.
- d) Respaldar el principio de que una selección nacional es un equipo e impulsar el rendimiento y la iniciativa individual y grupal.
- e) Establecer esquemas de participación para los atletas de frente a los procesos de Selecciones Nacionales, en condiciones que permitan la sana competencia y la designación de los atletas con base en los méritos deportivos alcanzados de manera justa; en concordancia con las normas que regulan los deportes de montaña en Costa Rica.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo - 4. Responsabilidad

Para cumplir con los aspectos necesarios de los procesos de Selecciones Nacionales, existirá una Comisión de Selecciones Nacionales, que será responsable de la organización, administración, integración y desarrollo de planes de acción y demás actividades relacionadas con los procesos de Selecciones Nacionales de la Federación en las distintas categorías, modalidades y géneros que representen a Costa Rica en competencias Nacionales e Internacionales, oficiales o eventos amistosos que se concierten con otras Federaciones del área, todo de conformidad con el presente Código. Las funciones de la Comisión serán las establecidas en este código.

CAPITULO III DE LA COMISION DE SELECCIONES NACIONALES

Artículo - 5. Integración y plazo de la Comisión de Selecciones Nacionales

La Comisión de Selecciones será creada por el Comité Director de la Federación, en atención a las potestades que le otorga el Estatuto. La integración será de la siguiente forma:

- a) La Comisión se integra con cinco miembros y dos asesores de reconocida solvencia moral, especializados en las disciplinas deportivas definidas en el artículo tercero del Estatuto de la Federación. Para la designación de los dos asesores se tomará en cuenta la disciplina específica en la que tendrá participación la Selección Nacional; y no serán considerados como miembros de la comisión, por lo que deberán asistir a las sesiones únicamente cuando sea requerida su presencia para temas específicos. El Presidente de la Comisión será siempre un miembro del Comité Director, nombrado por éste al efecto. El resto de los miembros se denominarán directores, y estarán nombrados por el mismo plazo de la Comité Director.
- b) La Comisión hará quórum con tres de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. De no estar presente el presidente en la sesión los temas se votarán hasta llegar a un consenso, caso contrario se trasladará la votación para la siguiente sesión.
- c) El Comité Director, por decisión propia o a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá remover de su cargo al miembro de la Comisión, subcomisión o grupo de trabajo que sin justa causa acumule tres ausencias consecutivas o alternas a las sesiones para las que sea convocado, o que se considere que las labores encomendadas no han sido realizadas a satisfacción

Artículo - 6. Sesiones de la Comisión

La Comisión se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y cada vez que lo requiera de forma extraordinaria. Su secretario levantará un acta de cada sesión con sus respectivos acuerdos. Brindará al Comité Director los informes que sean necesarios y oportunos, con sus respectivas recomendaciones sobre el funcionamiento de cada una de las Selecciones Nacionales, cada vez que sea requerido y como mínimo una vez al año.

Artículo - 7. Comunicación

La Comisión comunicará oficialmente el nombramiento de seleccionados y entrenadores al Comité Director de la Federación, para que este oficialmente comunique a los atletas y asociaciones.

El atleta que sea convocado a una Selección Nacional y que participe en las competencias internacionales, gozará de un reconocimiento honorífico por parte de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, en el tiempo y forma que lo determine el Comité Director.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES

Artículo - 8. Plan integral

La Comisión elaborará un plan integral de trabajo al final de cada año a partir de su conformación, el cual contendrá las especificaciones necesarias para la participación de atletas en las competencias, así como el programa de participación de las diferentes Selecciones Nacionales para cada uno de los eventos en que se participará el siguiente año, con su debido presupuesto y financiamiento, con especificidad por cada evento y actividad en la que participen las diferentes Selecciones Nacionales .

Artículo - 9. Director Técnico

La Comisión de Selecciones recomendará al Comité Director una terna, para la escogencia del Director Técnico de cada una de las diferentes Selecciones Nacionales, el cual como mínimo debe cumplir con los aspectos que se definen en el artículo 22 de este código.

Artículo - 10. Marcas o resultados mínimos

La Comisión Técnica establecerá las marcas o resultados mínimos de clasificación para cada evento en que participen las diferentes Selecciones Nacionales, cuando se considere necesario. Estas marcas o registros serán anunciadas por el Comité Director con suficiente antelación (mínimo treinta días naturales antes del evento) mediante sus redes sociales oficiales, y otros medios que estime pertinentes de manera complementaria.

Artículo - 11. Preparación de las Selecciones Nacionales

La Comisión de Selecciones Nacionales organizará y atenderá en coordinación con un Delegado asignado por la Comité Director todo lo concerniente con la preparación de las diferentes Selecciones Nacionales, propiamente en los asuntos de estadía, administrativos, instalaciones de entrenamientos, competencias, horarios, necesidades de implementos deportivos y médicos. Asimismo, coordinará todo lo referente a las necesidades durante la participación en un evento Nacional o Internacional.

Artículo - 12. Supervisión

La Comisión de Selecciones Nacionales supervisará todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que se desprendan de la participación de la diferentes Selecciones Nacionales y realizará las recomendaciones necesarias para que el Comité Director tome las mejores decisiones.

Artículo - 13. Gestiones

El Presidente de la Comisión, tendrá la facultad de resolver en forma pertinente los asuntos urgentes que competan a la propia Comisión y que requieran de una atención inmediata, salvo los que por su naturaleza deban ser acordados por el representante legal de la Federación o por el órgano administrativo correspondiente.

Los miembros de la Comisión se auxiliarán en el desempeño de sus cargos, en los miembros de las subcomisiones o grupos de trabajo que se conformen para fines específicos, además podrá solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva o al Comité Director en caso de que se considere necesario o bien por la naturaleza de las gestiones a realizar.

Artículo - 14. Servicios médicos

La Comisión coordinara con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación la asistencia médica para los atletas, de manera que las Selecciones Nacionales cuenten con los servicios básicos.

Artículo - 15. Funciones de la Comisión de Selecciones

- a) Organizar, administrar, integrar y desarrollar los procesos de Selecciones Nacionales de la Federación y sus planes de acción en las distintas categorías, modalidades y géneros que representen a Costa Rica en competencias Nacionales e Internacionales, oficiales o eventos de entrenamiento que se acuerden con otras entidades.
- b) Elaborar de forma anual la Planificación y Programación competitiva, y cuando se considere viable la de preparación a los distintos torneos, campeonatos y demás participaciones de las Selecciones Nacionales.

- c) Proponer al Comité Director los candidatos para cuerpos técnicos de todas las Selecciones Nacionales de acuerdo con los perfiles que en forma conjunta determine el Presidente de la Comisión y el Comité Director.
- d) Establecer la integración de los atletas que conformarán las Preselecciones y Selecciones Nacionales, según las normas del presente código.
- e) Tramitar por medio del personal administrativo de la Federación, las convocatorias nacionales e internacionales que realicen los técnicos de las selecciones nacionales.
- f) Organizar y atender, las concentraciones y los viajes de las Selecciones Nacionales que requieran su participación en competencias o entrenamientos.
- g) Procurar los medios, materiales y técnicos conducentes a la preparación integral de los jugadores seleccionados y velar porque efectivamente se cumpla con lo anterior.
- h) Brindar informes al Comité Director y el Comité Disciplinario de la Federación sobre cualquier incidente disciplinario de los atletas y miembros de cuerpos técnicos, en concentraciones, entrenamientos o competencias oficiales o de preparación, incluyendo los aspectos relacionados con el Código de ética de la Federación.
- i) Promover actividades sociales que sean de utilidad para las Selecciones Nacionales y que cuenten con la aprobación del Director Técnico de las selecciones nacionales.
- j) Cualquier otra tarea que le asigne el Comité Director y que sean conducentes a alcanzar el mayor éxito posible en todos los eventos deportivos que participen las selecciones nacionales.
- k) Recomendar la asignación de personal de apoyo necesario para garantizar la buena marcha y gestión logística de los representativos nacionales.
- l) Analizar y decidir sobre la homologación de pruebas que pudieran considerarse para procesos de selecciones nacionales.

CAPITULO V DEL PRESUPUESTO

Artículo - 16. Presupuesto y financiamiento de las Selecciones Nacionales

- a) El Presupuesto de Selecciones Nacionales estará integrado por los probables ingresos, proveniente de las siguientes fuentes:
- i. Donaciones, subvenciones, partidas específicas y transferencias, que se incluyan en los presupuestos públicos del Estado y de las instituciones y empresas públicas, así como de las municipalidades.
 - ii. Las donaciones, legados y subvenciones otorgadas por personas y otras entidades, federaciones o asociaciones, y otras organizaciones privadas, tanto Nacionales como internacionales.
 - iii. Los ingresos por contratos de patrocinio.
 - iv. Los ingresos y ganancias por la venta y promoción de los signos externos de las Selecciones Nacionales, así como las que se originen en cualquier actividad mercantil o de mercadeo.
 - v. Cualesquier otro, diferente a los anteriores, originados en actividades públicas o privadas, de acuerdo lo establecido en el Estatuto de la Federación, para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los gastos que demande la ejecución de la Planificación y Programación de las Selecciones Nacionales, así como las actividades y competiciones deportivas de cualquier naturaleza, proyectos que promueva la Comisión, relacionados con ellos, serán atendidos con cargo al Presupuesto de la Federación, debiendo respetar los principios de equilibrio financiero en términos de la administración de la Federación.
- c) Los cambios o afectaciones que tenga la Federación en su balance de ingresos y gastos se considerarán como justificante de posibles modificaciones en la participación de atletas en torneos en los que tenga participación la Selección Nacional, sin perjuicio de la Federación o sus procesos deportivos.
- d) El presupuesto de las Selecciones Nacionales será estructurado por la Comisión y lo aprobará la Comité Director para cumplir con las competencias programadas en calendario competitivo de cada año.
- e) Los egresos deberán estar estructurados de acuerdo con los gastos que sustenten las necesidades de los seleccionados nacionales.
- f) El presupuesto preparado por la Comisión deberá ser aprobado por el Comité Director para ser incluido en la planificación formal de la Federación para el año que corresponda. Dentro del presupuesto se incluirán las partidas necesarias que se requieran en cuanto a los gastos operativos de la Comisión.

CAPITULO VI

DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES NACIONALES

Artículo - 17. Conducta en las Selecciones Nacionales

Una preselección o selección nacional involucra a atletas, entrenadores, dirigentes y delegados que deben mantener un comportamiento ejemplar en todo momento, y con un claro respeto a los demás participantes y público en general, así como a los espacios personales o grupales durante las distintas concentraciones o actividades de Representación Nacional.

En un contexto deportivo, las tácticas de competición son parte integrante de la interacción entre los atletas. En su desempeño deportivo, los atletas deben tomar decisiones instantáneas, basadas en sus condiciones físicas y en su experiencia, manteniendo una conducta adecuada en todo momento, dada su condición de representantes nacionales.

Se deberá mantener un estricto acatamiento de las siguientes normas:

- a) Practicar en todo momento, deportivismo y juego limpio.
- b) Ser responsables por su propia seguridad y la de los demás.
- c) Los atletas, entrenadores y dirigentes deben conocer y cumplir los Reglamentos de Competición y Disciplinario de la FECODEM y la Federación Internacional.
- d) Tratar a los demás competidores, a los delegados, entrenadores, directivos y a los espectadores con respeto y cortesía.
- e) Ser puntual, cumplir con los horarios, calendarios y programas en todas las actividades oficiales de la Selección Nacional.
- f) Evitar el uso de lenguaje inapropiado, soez o irrespetuoso.
- g) Informar al Comité Director de FECODEM o a la Comisión de Selecciones, cualquier situación especial referente a su convocatoria a la Preselección o Selección Nacional que le impida estar en la misma.

Artículo - 18. Comportamiento y convivencia

Para los efectos de este código, la concentración del Seleccionado Nacional inicia desde el momento en que se reporta con el personal a cargo definido por la Federación previo a una actividad oficial. Este período incluye, todos los días anteriores a su participación, cuando se encuentre en el proceso

de traslado, preparación, competencia, periodos de descanso, y hasta después de terminar toda actividad según la programación de actividades de la Selección Nacional.

Quienes formen parte de un seleccionado nacional que participe de actividades oficiales (concentraciones), deben cumplir con las siguientes normas:

- a) Abstenerse de realizar llamadas telefónicas, videollamadas, escuchar mensajes de audio o de video con el altavoz o parlante del respectivo dispositivo. Solo podrá hacerlo cuando disponga de audífonos personales, en los espacios y horarios definidos para tal efecto por parte del director designado por la Federación.
- b) Durante las concentraciones no se permite tomar videos dentro de las habitaciones, ni de cualquier integrante del equipo nacional, cuerpo técnico o delegados, sin la autorización expresa del director técnico designado por la Federación.
- c) Los espacios de comunicación con familiares, amigos, prensa, patrocinadores personales y cualquier otra persona externa a la concentración del Seleccionado Nacional, se podrán realizar solamente en los espacios definidos por la Federación y bajo las condiciones que le sean indicadas expresamente. Es responsabilidad del atleta solicitar la especificación de esos espacios.
- d) Durante las concentraciones, los atletas deben mantener los espacios de hospedaje, camerinos, y similares en condiciones de limpieza y orden.
- e) Bañarse al menos una vez al día, y de manera obligatoria después de cada participación deportiva, así como utilizar ropa limpia todos los días.
- f) Respetar el orden y el aseo en los espacios comunes de todos los miembros de la delegación,
- g) Respetar el espacio personal de cada integrante de la Selección Nacional, delegados y demás personas relacionadas.
- h) Solicitar permiso al director técnico para desplazarse a cualquier lugar fuera del sitio de estadía de la Selección Nacional. En caso de obtener la autorización deberá seguir las indicaciones que le sean especificadas y contar con comunicación en todo momento.

CAPITULO VII DE LAS REGLAS DEL DOPAJE

Artículo - 19. Reglas sobre dopaje

En todos los eventos organizados, autorizados o avalados por la Federación, se condena el uso de sustancias o de prácticas que mejoren artificialmente el rendimiento. Los competidores deberán seguir las Reglas sobre el Dopaje que establece la Federación, la Comisión Nacional Anti Dopaje del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, la Federación Internacional y la WADA (Agencia Mundial Antidopaje).

Todos los competidores deberán evaluarse según lo establecido para cada caso, con pruebas de control médico y conocer las obligaciones y procedimientos de las pruebas, penalizaciones y procesos de apelación. Además, deberán firmar el formulario oficial declarando que así lo han hecho.

Los procesos relacionados con los casos que pudieran presentarse en materia de dopaje serán atendidos según la normativa específica establecida en los reglamentos de la Federación, las Normas Nacionales y las de la Federación Internacional.

En atención a la normativa establecida por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, los atletas en procesos de Selecciones deben contar con la certificación en materia de Anti dopaje.

CAPITULO VIII DE LA SALUD DEL ATLETA

Artículo - 20. Salud de los atletas

- a) Los atletas de gran exigencia física o de alto rendimiento, deberán encontrarse en excelente estado físico. Su salud y su bienestar serán de primordial importancia. En toda convocatoria de la Federación para participar en una Preselección o Selección, el atleta eximirá de toda responsabilidad en cuanto a su salud y bienestar personales a la Federación, sus entrenadores, directivos y delegados.
- b) Para cada convocatoria, la Comisión de Selecciones y el Comité Director de la Federación establecerán límites de participación de acuerdo con los parámetros que para el caso específico refiera la Federación y el Instituto del Deporte y la Recreación, como convenga para cada

proceso. Estos parámetros serán anunciados en la reunión previa a la convocatoria oficial para definir a la Selección Nacional.

- c) La Federación podrá establecer una póliza médica para los jugadores convocados a las Selecciones Nacionales, en caso de que sea necesaria su aplicación, a nivel local o internacional.
- d) Los atletas en procesos de Selecciones Nacionales No podrán tomar ningún medicamento sin la previa autorización por escrito del médico oficial de la Selección. Deberá en todo momento acceder a realizar pruebas de dopaje cuando así se le solicite.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo - 21. Sanciones para atletas, entrenadores y dirigentes

Los atletas que incumplan alguna de las obligaciones indicadas en este Código o en el reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de la Federación, quien aplicará el presente Código y el Código Disciplinario a solicitud de la Comisión o del Comité Director, con las siguientes sanciones en el orden de gravedad, de acuerdo con el criterio mayoritario de los miembros de la Comisión Disciplinaria:

- a) El atleta, entrenador o dirigente que se niegue a representar al país o integrar una Selección Nacional sin justa causa, será suspendido de seis meses a tres años.
- b) El atleta, entrenador o dirigente que haga abandono de un evento deportivo en el que se represente al país sin justa causa, será sancionado de uno a tres años.
- c) La desobediencia a las directrices y órdenes de los directivos, técnicos y entrenadores en el ámbito de su respectiva competencia, de uno a tres años.
- d) No utilizar el equipamiento oficial, los medios de transporte y el alojamiento dispuestos al efecto, en todas las competencias en las que organice, participe o avale la Federación Costarricense de Deportes de Montaña en representación de Costa Rica, de uno a tres años.
- e) El atleta, entrenador o dirigente que por mala conducta sea expulsado de un evento deportivo será sancionado de dos a cuatro años.

- f) El atleta, entrenador o dirigente que represente a Costa Rica en un evento nacional o internacional sin contar con el aval de Federación será suspendido de dos a cinco años.
- g) En caso de que un seleccionado resultase positivo en alguna prueba de dopaje, se establecerán las sanciones establecidas por la normativa aplicable según los reglamentos de la Federación, las Normas Nacionales Anti Dopaje y la Federación Internacional.
- h) Para los aspectos no especificados en este código, y que constituyan una falta a las normas aplicables a los atletas en procesos de Selecciones Nacionales, según corresponda al resultado del proceso se podrán aplicar las siguientes sanciones:
 - i. Amonestación escrita: Se podrá aplicar en caso de incumplimiento por primera vez de los artículos 17, 18, 23, 25 y 26 de este código.
 - ii. Suspensión de participar en actividades de la Selección Nacional, de 1 a 30 días: Se aplicará en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo establecido en este código.
 - iii. Inhabilitación de participar en Selecciones Nacionales: Por un período de un mes y hasta por cinco años, en el caso de incurrir en faltas graves o muy graves según el Código Disciplinario de la Federación, o por reincidencia por tercera vez en las faltas indicadas en este código.
 - iv. En el período que un atleta se encuentre inhabilitado, no podrá participar, en carreras oficiales del Campeonato Nacional, carreras de preparación nacionales y/o internacionales, Torneos de Copa organizados por la Federación, y Competencias internacionales de representación nacional.
 - v. Estas sanciones serán aplicables de igual forma al cuerpo técnico, médico o dirigente que incurra en alguna de estas conductas anómalas en ejercicio de funciones en el marco de la actividad de alguna Selección Nacionales.
- i) Dada la importancia de las buenas relaciones, la confianza y la empatía entre los participantes en procesos de Selecciones Nacionales, los casos de atletas que, con fundamento en hechos comprobables, generen problemas con los demás integrantes de la Selección o Preselección, cuerpos técnicos, delegados o directivos vinculados al proceso de selecciones, se considerará como causa para la posible separación del atleta de este proceso.
- j) No podrá ser convocado a participar como Atleta, entrenador o miembro del cuerpo técnico de cualquiera de las Selecciones Nacionales a quien se encuentre participando en torneos,

campeonatos o competiciones organizadas por entidades, Ligas o clubes no afiliados a la Federación o a sus Ligas Asociadas.

- k) Quien convocare o indujese a error para convocar a alguna persona en estas circunstancias se le impondrá una sanción a ser determinada por la Comisión Disciplinaria de la FECODEM que en todo caso no podrá ser inferior a los dos meses de suspensión para realizar cualquier actividad, cargo o función dentro del deporte de montaña federado entendiéndose como tal la Federación, sus Selecciones Nacionales, sus torneos y otras actividades avaladas o respaldadas por la Federación.
- l) En todas las anteriores sanciones, la Comisión de Selecciones abrirá un proceso de investigación cumpliendo con el debido proceso y se determinarán las circunstancias que se presentan para aplicar la posible sanción. La fuerza mayor y el caso fortuito serán tenidos en cuenta como atenuantes o como excusa para determinar la verdad real de los hechos.

CAPITULO X

DE LA ELEGIBILIDAD DEL DIRECTOR TÉCNICO Y ATLETAS

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo - 22. Elegibilidad

Del Director Técnico

- a) De reconocida solvencia moral.
- b) No tener conflictos de interés o personales con atletas o miembros de cuerpos directivos de la Federación.
- c) Tener un título de formación técnica emitido por la Federación Internacional reconocido y avalado por FECODEM, cuando esté disponible.
- d) Contar con al menos dos años de experiencia en procesos de entrenamiento y competición con atletas élite o de proyección internacional.
- e) Presentar un plan de trabajo a mediano y largo plazo con objetivos definidos de acuerdo con el evento en que se va a participar.
- f) Que no haya sido sancionado por dopaje.
- g) Estar registrado con licencia al día de FECODEM.

- h) No tener procesos disciplinarios por faltas graves o muy graves aplicados en su contra por la Federación.
- i) Contar con formación académica en ciencias del movimiento humano o equivalente.
- j) Experiencia como atleta en deportes de Montaña oficiales de la Federación,
- k) Experiencia en la organización de actividades deportivas de montaña avaladas por la Federación.
- l) Conocimiento comprobable de las normativas que aplican a los deportes de montaña, de manera específica para la disciplina en la que sea nombrado.
- m) Certificación como entrenador que brinde la Federación para su disciplina deportiva.
- n) No encontrarse laborando como entrenador de algún equipo, organización o grupo de atletas de montaña, al momento de la definición del cargo y desde cuatro meses antes.

La Comisión podrá establecer algún requisito adicional para cada proceso, con el fin de garantizar la escogencia de los mejores perfiles.

Requisitos de los atletas

Todo atleta en procesos de Selecciones Nacionales debe:

- a) Contar con su respectiva licencia federativa del año en curso y del período anual anterior. La no renovación de la licencia anual de la Federación o su renovación tardía, podrán ser considerados como incumplimientos al momento de designar a los miembros de una Selección Nacional.
- b) Ser costarricense o naturalizado costarricense.
- c) Acudir a todas las convocatorias realizadas por la Comisión de Selecciones Nacionales o el Comité Director de la Federación relacionadas con los procesos de Selecciones Nacionales.
- d) Llenar el formulario de aplicación para atletas en procesos de Selecciones Nacionales.
- e) Cumplir con todos los requisitos expuestos durante la convocatoria y en caso de que el atleta se niegue a participar a la misma, deberá remitir su excusa a la Comité Director y a la Comisión de Selecciones para el análisis del caso y que se determine lo correspondiente.
- f) Firmar la hoja de exoneración de responsabilidades, en la que el atleta exima de toda responsabilidad en cuanto a su salud y bienestar personales a la Federación, sus entrenadores, directivos y oficiales.

- g) Para competir a nivel Internacional en representación de Costa Rica, toda decisión relacionada con la nacionalidad de un atleta y su aptitud para competir en representación de FECODEM se basará en las condiciones que se encuentren establecidas por la Federación Internacional.
- h) Los atletas que se encontraren suspendidos o hubieren sido expulsados por la Federación o por una Asociación o equipo deportivo al que pertenezcan, no estarán en facultades para participar en la Preselección o Selección Nacional autorizada por la Federación a nivel nacional o internacional.
- i) Solo podrán formar parte de los procesos de Selecciones Nacionales, los atletas que se mantengan activos en competiciones deportivas oficiales de la Federación. El máximo período de inactividad permitido para un atleta en competiciones oficiales de la Federación será de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su última participación en una competición oficial, que además deberá haber completado válidamente en su totalidad dentro del tiempo permitido. Si supera ese período de tiempo deberá justificarlo formalmente a la Comisión para que sea valorado para definir su situación de continuidad.

Artículo - 23. De las obligaciones

Los atletas que sean llamados para integrar las Preselecciones y las Selecciones Nacionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar una disciplina intachable y obedecer las disposiciones que en todo momento le indiquen el director técnico, su asistente o delegados federativos.
- b) Respetar a los cuerpos técnicos, compañeros atletas, personal administrativo de la Federación, dirigentes deportivos y cualquier otra persona relacionada con las actividades deportivas de montaña.
- c) Promover, fomentar y desarrollar relaciones amistosas dentro de un marco de profesionalismo y respeto total con sus compañeros y otras personas participantes de los procesos oficiales de competición.
- d) Esforzarse al máximo en los entrenamientos, concentraciones, competencias oficiales y actividades de preparación en que participe, buscando siempre superar sus condiciones y maximizar las cualidades técnicas.

- e) Asistir a las reuniones establecidas por la Comisión de Selecciones y el Comité Director de la Federación y / o Director Técnico. Habrá reuniones periódicas en las cuales tendrán lugar exposiciones o temas referentes al proceso de Preselección y Selección Nacional. El atleta que no asista a dichas reuniones no tendrá derecho a impugnar cualquier sanción o criterio adverso que le fuere aplicado durante el transcurso de la convocatoria, con excepción de ausencias de fuerza mayor debidamente justificadas. En caso de que un atleta no pueda asistir a una de las reuniones, ya sea presencial o virtual, deberá presentar por escrito una justificación, dirigida a la Comité Director con copia a la Comisión de Selecciones para su valoración y decisión respectiva.
- f) Asistir a las pruebas establecidas para evaluar su estado físico, de rendimiento y pruebas médicas, o sobre detección de sustancias prohibidas acordados por la Federación, por la Comisión de Selecciones y /o por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- g) Usar el uniforme y atuendo que se le indique para cada uno de los eventos en que participe con la Selección Nacional correspondiente.
- h) Actuar siempre en beneficio del seleccionado nacional, suprimiendo la individualidad cuando esta vaya en contra del espíritu colectivo.
- i) Aceptar ser entrevistado, fotografiado y grabado en video de forma individual o con sus compañeros de selección, en los horarios y lugares que sean indicados, absteniéndose de efectuar toda publicidad comercial con patrocinadores no oficiales de la Selección Nacional o que puedan ser competencia de los patrocinadores de la Federación; usando la camiseta y logos de la Federación o con la denominación de jugador de la Selección Nacional.
- j) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas de cualquier tipo u otras sustancias dopantes. En todo caso, el incumplimiento de esta disposición, al igual que la comprobación de que el jugador fingió una lesión para beneficiarse de alguna forma o justificar sus ausencias o retrasos, se considerarán como faltas muy graves y se aplicarán de acuerdo con los reglamentos de Competición y Disciplinario de la Federación.
- k) El atleta que sea integrado a una Preselección o Selección Nacional, deberá continuar con su participación constante en los eventos deportivos oficiales de la Federación, acatando en todo momento las indicaciones o restricciones de participación que le puedan emitir los cuerpos técnicos asignados por la Federación.

- l) La Comisión podrá pedir informes al equipo o Asociación de cada atleta y a la Comisión Disciplinaria de la Federación en relación con la conducta que ha observado el atleta durante la temporada oficial de Deportes de Montaña, con el objetivo de verificar que ha tenido una actuación apegada a la disciplina y espíritu deportivo que siempre debe prevalecer en la práctica deportiva. Esta referencia, así como todas las que la Comisión obtenga por cuenta propia, podrá incluir información de redes sociales, actuaciones o manifestaciones emitidas en otros ámbitos, siempre que sean de apoyo para los fines de valoración del comportamiento del atleta, o por su relación con las normas de ética y conducta de la Federación, pudiendo incluir manifestaciones hechas tanto por el atleta como por sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- m) Acudir a las concentraciones a que sean convocados por medio de la Comisión, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobado a juicio de la propia Comisión. Para ello el atleta deberá presentar los documentos que justifiquen su ausencia.
- n) Deberá usar las marcas comerciales que les indique la Comisión, por lo que se da por entendido que el seleccionado tiene conocimiento de que la Federación y las Selecciones son patrocinadas por marcas comerciales que deben obligatoriamente ser usadas por los integrantes de las Selecciones Nacionales, por ello deberá abstenerse de utilizar otras marcas en actividades oficiales.
- o) Participar en las promociones publicitarias, comerciales o actividades de beneficencia que determine el Comité Director o la propia Comisión de Selecciones.
- p) Abstenerse de regalar implementos deportivos o productos no autorizados por la Federación, salvo que se cuente con la autorización respectiva de la Federación.
- q) Tener una conducta adecuada y cuidar las instalaciones en actividades oficiales de la Federación, como: hotel (habitaciones especialmente), restaurante, camerinos, áreas de fisioterapia y médica, lugares de entrenamiento y otros.
- r) Abstenerse de participar en competencias deportivas no avaladas por la Federación.
- s) Abstenerse de organizar o apoyar competencias deportivas no avaladas por la Federación.
- t) Cumplir con los eventos clasificatorios establecidos para optar o mantener su estatus de Seleccionado Nacional.

- u) Contar con las Certificaciones que le sean requeridas por su condición de atleta en procesos de Selecciones Nacionales.
- v) Es obligación de los atletas y entrenadores entregar a tiempo los documentos solicitados en caso de viaje, para hacer los trámites administrativos correspondientes.
- w) Asistir puntualmente a la juramentación y a toda actividad en la que le sea requerido.
- x) Abstenerse de realizar manifestaciones negativas sobre la Federación, sus procesos deportivos, los atletas federados, dirigentes, criterios y otros aspectos relacionados directamente con la Federación, siendo de cumplimiento obligatorio para el atleta y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo - 24. Pruebas clasificatorias

- a) Las pruebas clasificatorias para Selecciones Nacionales serán de condiciones similares a las que se competirá, tomando en cuenta los mejores registros de cada atleta, según lo establecido por la Comisión de Selecciones y avaladas por el Comité Director.
- b) La Comisión por medio de su Presidente presentará el programa de actividades de las Selecciones Nacionales, que haya elaborado la Comisión para conocimiento del Comité Director, a efecto de coordinarlo con los calendarios de cada temporada de los torneos nacionales, procurando siempre que las actividades a nivel local e internacional no interfieran con el desarrollo del plan de Selecciones Nacionales. Una vez consensuado el programa, este recibirá la aprobación final por parte del Comité Director.
- c) Las pruebas clasificatorias para Selecciones Nacionales serán únicamente las que sean designadas como tales por la Comisión y ratificadas por el Comité Director de la Federación. Las actividades deportivas avaladas por la Federación solo se tomarán como pruebas clasificatorias cuando sean elegidas para ese propósito.
- d) A partir de la emisión de este código, las pruebas clasificatorias serán elegidas y publicadas por parte de la Federación en el mes de diciembre de cada año, para la temporada siguiente.
- e) En caso de que no se cuente con la designación de pruebas clasificatorias de una temporada, la Comisión de Selecciones podrá considerar los resultados y el desempeño mostrado en competencias avaladas por la Federación o homologadas, de quienes se encuentran en las

Preselecciones Nacionales, como base para establecer una decisión razonada sobre la elección de los atletas que pasarán de la Preselección a la Selección Nacional, manteniendo para ello la aplicación de las normas que regulan la clasificación de los atletas para integrar de las Preselecciones Nacionales según la normativa vigente aprobada por el Comité Director de la Federación.

Artículo - 25. Designación de los integrantes de la Selección Nacional

La Comisión se encargará de la ejecución del proceso para la designación de los atletas que integrarán la Selección Nacional con base en los siguientes aspectos:

- a) Para cada proceso de Selecciones Nacionales, la Comisión emitirá una convocatoria en la que se comunicará la intención de la Federación para participar en un torneo específico.
- b) Para cada temporada la comisión integrará una Preselección Nacional que estará conformada por los mejores 15 atletas costarricenses en masculino y en Femenino.
- c) Para establecer quienes integrarán la Preselección Nacional se aplicará lo definido en el Reglamento de Competición de la Federación, de la siguiente forma:
 - i. Los puntajes para Selecciones Nacionales son distintos de los puntajes que otorga una carrera en particular y se asignarán a tres tipos de pruebas:
 - Campeonato Nacional
 - Torneo de Copa
 - Pruebas homologadas
 - ii. Para el puntaje del Campeonato Nacional, se tomará el resultado consolidado del ranking del torneo terminado en diciembre del año anterior, asignándose la puntuación respectiva a cada uno de los quince atletas mejor ubicados en el ranking de la Federación. La tabla para asignar este puntaje será la siguiente:

Posición	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º
Puntaje para asignar según el resultado del Campeonato Nacional	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11

- iii. Las pruebas que se realicen como parte del torneo que se encuentre en desarrollo en la temporada actual al momento de establecer la conformación de la Preselección Nacional, se tomarán como referencia respecto al rendimiento de los atletas. Se tomarán en consideración los resultados registrados por los atletas en el torneo actual, en pruebas definidas como clasificatorias por parte de la Federación. En caso de que no se cuente con la designación de pruebas clasificatorias para cada modalidad, se tomarán aquellas de similares condiciones a las del torneo internacional en el que participaría como Seleccionado Nacional; tomando para este propósito la posición en el ranking, de acuerdo con los puntajes obtenidos en las pruebas de cada modalidad específica.
- iv. Los resultados del torneo de Copa de la Federación se considerarán según el orden de llegada en masculino y femenino. De acuerdo con el orden de llegada a meta se les asignarán los puntajes a los corredores federados. La tabla de puntajes será la siguiente:

Posición en Carrera	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º
Puntaje por asignar según resultados del Torneo de Copa	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6

- v. Los puntajes correspondientes a pruebas homologadas serán otorgados por la Comisión de Selecciones en aquellas pruebas que cumplan con condiciones particulares que permitan su equiparación para considerarse como válidas para la clasificación al torneo internacional en el que participaría el atleta. Todo atleta federado a la FECODEM puede solicitar la homologación de resultados en una prueba, y será potestad de la Comisión definir su aprobación. La Comisión podrá aprobar la homologación de una prueba por iniciativa propia. La tabla de puntajes para carreras homologadas será el siguiente:

Posición en Carrera	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º	15º
Puntaje por asignar para Pruebas homologadas	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

- d) Una vez que se cuente con la lista de atletas ubicados en las primeras quince posiciones, luego de aplicar las tablas indicadas, la Comisión procederá a establecer y comunicar los nombres de los atletas federados que integran la Preselección Nacional. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Federación podrá establecer una cantidad menor de atletas que integren la Preselección Nacional, siempre que se mantenga la equidad de género y que su número total no sea inferior a diez atletas de cada sexo.
- e) En caso de empate, cuando se deba definir entre dos atletas, se procederá conforme lo establece el reglamento de competición en casos de empate en los puntajes para procesos de Selecciones.
- f) Una vez establecida la lista de atletas, la Federación procederá a comunicar la lista de los atletas Preseleccionados por la vía que estime conveniente.
- g) Previo a establecer la designación de atletas que representarán al país en la Selección Nacional que participe en un torneo internacional, la Federación definirá la cantidad de atletas y disciplinas en las que se participará como país, con base en el análisis de las condiciones administrativas, financieras, presupuestarias, logísticas y estratégicas que prevalezcan para cada año. Esta decisión será tomada por el Comité Director de la Federación y no será apelable.
- h) Todos los atletas que conforman las Preselecciones Nacionales deben aceptar su designación procediendo a completar un formulario suministrado por la Federación para los atletas en procesos de Selecciones, en donde proporcionarán los datos que se le soliciten.
- i) En caso de que un atleta no cumpla con algún requisito o no se integre a los procesos de Selecciones Nacionales por cualquier causa, podrá ser sustituido por otro si la Comisión lo aprueba en una sesión, con mayoría simple. Dicha sustitución debe apegarse a los criterios establecidos en esta normativa.
- j) Una vez que se cuente con la decisión sobre la cantidad de atletas y disciplinas en las que se participará como país, la comisión iniciará un análisis de los atletas que se encuentran en la Preselección Nacional, de acuerdo con la especialidad deportiva de cada uno de ellos y tomando como referencia los resultados obtenidos en las competiciones oficiales, de

acuerdo con esta reglamentación. Los atletas que demuestren los mejores resultados en las competiciones de los torneos del año en curso tendrán prioridad para ser seleccionados.

- k) Los resultados obtenidos en las carreras de los torneos nacionales que se encuentren certificadas por parte de la Federación Internacional de Skyrunning, podrán ser consideradas como criterio complementario para definir la participación de algún atleta que esté siendo analizado dentro del proceso de Selecciones Nacionales para integrar la Selección Nacional, siempre que cumpla, con las demás normas establecidas.
- l) La designación final por parte de la Comisión nombrará al menos un atleta titular y uno suplente para cada modalidad de competición, en masculino y en femenino.
- m) Para elegir a un atleta para integrar la Selección Nacional, se deberá analizar su caso con relación a los otros atletas que sean parte de la Preselección Nacional en la misma categoría o modalidad específica en la que pudiera competir. Para esto, el análisis deberá contemplar los siguientes aspectos:
 - i. Resultados en carreras que tengan la certificación internacional por parte de la Federación Internacional.
 - ii. Resultados obtenidos en el torneo de Copa
 - iii. Resultados obtenidos en el Campeonato Nacional de la temporada anterior
 - iv. Resultados obtenidos en las Carreras específicas de su modalidad en el torneo actual
 - v. Resultados obtenidos en Carreras homologadas de la temporada actual.
- n) Para la designación de los atletas que conformarán la Selección Nacional, la Comisión se basará en lo establecido en los puntos “m”, “n”, “o” y “p” del artículo 25 de este código. Para esta etapa los puntajes totales obtenidos por cada atleta en el proceso para su clasificación a la Preselección Nacional, no se considerarán como criterio único para ser designado dentro de la Selección Nacional, de manera que cada designación se realizará con base en la integración de las valoraciones aplicables a cada atleta para los aspectos indicados en este artículo.
- o) La Comisión establecerá la propuesta de designación de los atletas titulares y suplentes que integrarán la Selección Nacional. Esta será remitida al Comité Director para su refrendo, y en caso de que el Comité Director se aparte de la recomendación de la Comisión, deberá remitir su criterio a la Comisión para que esta proceda a analizar los elementos justificantes

de esa decisión. Una vez analizado el caso, la Comisión emitirá su resolución final en un plazo no mayor a diez días hábiles, la cual será definitiva.

- p) En casos excepcionales, y debidamente fundamentados, la Federación podrá incluir en la representación nacional a algún atleta adicional que no se encuentre designado en la Selección de acuerdo con lo resuelto por la Comisión en el proceso ordinario. Para ello se deberá garantizar que el atleta que sea incluido no ocupe el lugar de otro que se encuentra en el proceso de Selecciones, particularmente en cuanto a la cantidad de atletas definidos en el plan anual para participar en un torneo internacional específico, de manera que el nuevo integrante sería sumado al total previsto en la planificación inicial, y los costos de su participación deberán especificarse como parte del acuerdo, que deberá ser aprobado por la Comisión y por el Comité Director.
- q) La designación de los atletas para la Selección Nacional será comunicada a los atletas en el tiempo y forma que la Federación considere pertinentes. La comunicación deberá ser formalizada por un directivo que cuente con la representación legal de la Federación, quien actuará en nombre de la Comisión y del Comité Director.
- r) La designación de los atletas para conformar la Selección Nacional por parte de la Federación no será apelable. En caso de que un atleta considere que existe algún elemento del proceso que debe revisarse, podrá solicitarlo por escrito a la Fiscalía de la Federación, en las siguientes cuarenta y ocho horas posterior al envío del comunicado por parte de la Federación. La Fiscalía procederá con el análisis que corresponda, y emitirá un criterio al Comité Director, que resolverá en última instancia. Previo a la decisión final, el atleta tendrá derecho a una audiencia que será dirigida por el personal que al efecto designe la Federación. Una vez atendido este proceso, el Comité Director procederá a conocer el tema en la siguiente sesión ordinaria y tomará la decisión final que corresponda en apego a las normas de la Federación.

Artículo - 26. Entrenamiento de los Seleccionados Nacionales

La Comisión de Selecciones nombrada por la Federación determinará el o los entrenadores encargados de la Selección Nacional previa aprobación de Comité Director. Los entrenamientos se realizarán después de que hayan sido seleccionados los participantes para el Torneo específico, en

coordinación con los entrenadores de los atletas que hayan clasificado y siguiendo los objetivos planeados para el equipo nacional. De tal forma que solo asistirán los miembros de la Selección Nacional, u otros representantes que sean necesarios para algún tipo de entrenamiento especial.

La Federación podrá organizar otros entrenos, competencias y actividades de diversa índole con la participación de los seleccionados nacionales, cuando lo considere pertinente, siendo de participación obligatoria para los atletas de la Selección Nacional, salvo alguna situación justificada de fuerza mayor.

Como parte de la planificación para las participaciones en torneos internacionales, la Comisión establecerá las competencias en las que pueden participar los Seleccionados Nacionales hasta dos meses antes de la fecha prevista para la participación oficial para la que se le ha seleccionado.

Artículo - 27. Designación de Delegados

El Comité Director será el responsable de la designación de los delegados y demás personal de apoyo que formen parte de las Selecciones Nacionales. Para este propósito se tomará como criterio el detalle de los objetivos establecidos en el Plan Anual Operativo de la Federación, el Plan Anual de Selecciones, y los objetivos estratégicos de la organización, vigentes al momento de la decisión. Para la valoración se deben además tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Experiencia en actividades deportivas de las modalidades en las que se participará
- b) Conocimiento comprobado de los reglamentos nacionales e internacionales
- c) Certificación WADA sobre Anti Dopaje
- d) Licencia de conducir al menos B1
- e) Capacidad para utilizar dispositivos electrónicos relacionados con la producción de imágenes y videos.

CAPITULO XI

DE LOS UNIFORMES Y OTRAS PRENDAS

Artículo - 28. Uniformes e implementos

- a) Los uniformes de competición, ropa de entrenamiento y otras prendas que utilicen los Seleccionados Nacionales en actividades durante la convocatoria, serán acorde con las normas que establece la Federación.
- b) La publicidad corporativa será permitida de acuerdo con las regulaciones de la Federación Internacional y deberán ser aprobadas por la Federación.
- c) En las presentaciones a nivel nacional o internacional no se permite a los atletas competir con indumentaria inadecuada de acuerdo con el Reglamento de la Federación Internacional.
- d) Cualquier prenda que utilice un atleta durante la concentración de la Selección Nacional deberá cumplir con las normas de este código. En caso necesario, el personal designado por la Federación le solicitará el retiro de prendas no autorizadas, debiendo acatarlo de manera inmediata.
- e) Es responsabilidad del atleta mantener en buen estado de conservación todo el equipo, uniformes o implementos que le proporcione la Federación o que sean de uso obligatorio para su participación en competiciones deportivas. Asimismo, será responsable de cargar consigo todo lo que se requiera para participar válidamente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo - 29. Interpretación

La Federación Costarricense de Deportes de Montaña será la única que podrá interpretar las normas del presente código y sus decisiones serán vinculantes para todos los participantes en los diferentes procesos de Selecciones Nacionales.

Transitorio 1: Para el año 2022 el Comité Director podrá autorizar la aplicación de parcial de las normas establecidas en el Código de Selecciones Nacionales. En ese período se deberán crear todos los instrumentos, políticas, formularios, planes y cualquier otro elemento necesario para la planificación y funcionamiento de las Selecciones Nacionales. La Federación dispondrá de un período de cinco meses a partir de la aprobación de esta normativa, para gestionar la atención de todos los aspectos relacionados con las Selecciones Nacionales en los términos que se establecen

en este Código, sin afectación hacia los procesos de representación internacional que se encuentran previstos para desarrollarse durante ese período.

El presente Código de SELECCIONES NACIONALES de FECODEM se aprobó por el Comité Director de la FEDERACION COSTARRICENSE DE DEPORTES DE MONTAÑA el 6 de junio del 2022.....